



DECRETO EDIL N°. 038/2015

SR. ZACARIAS MAQUERA CHURA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con **autonomías**. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, en su Artículo 8 P. I. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prescribe: *"El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)"*.

Que, el Artículo 108 Núm. 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prescribe: *Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: "Denunciar y combatir todos los actos de corrupción"*.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el Artículo 235 Numerales 1) al 5) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"Son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos": 1. "Cumplir la Constitución y las Leyes". 2. "Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública", 3. "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", 4. "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública", 5. "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública"*.

Que, el Artículo 236 P. II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: II. "Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona"*.

Que, el Artículo 239 Numerales 1), 2) y 3) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prescribe: *Es incompatible el ejercicio de la función pública: 1. "La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas", 2. "La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado", 3. "El ejercicio profesional como empleadas o empleados,*



apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado”.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, *que: “implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones”.*

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: *“Que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.*

Que, el Art. 33 (**CONDICION DE AUTONOMIA**) de la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, prescribe: *“Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión...”.*

Que, el Artículo 34 P. II (**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL**) de la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, prescribe: *“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: “Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple”.*

Que, el Artículo 64 P. III (**COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**) de la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, prescribe: *“Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional”.*

Que, el Art. 143.- (**CONTINUIDAD DE LA GESTION PÚBLICA**) de la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, prescribe: *“El control social no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado y los intereses o derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado. El potencial daño deberá ser determinado por autoridad competente”.*

Que, el Artículo 1 (**OBJETO**) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *“La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria”.*

Que, el Artículo 2 (**AMBITO DE APLICACIÓN**) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *“La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica*



Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias”.

Que, el Artículo 3 (**CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.

Que, El Artículo 13 (**JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Artículo 26 (**ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE**) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe lo siguiente: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

5). Dictar Decretos Ediles.

- 8) **Designar mediante Decreto Edil, a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.**
- 9) **Designar mediante Decreto Edil, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.**



Que, la Disposición Abrogatoria de la ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: “Se abroga la Ley N°. 2028 de 28 de Octubre de 1999, Ley de Municipalidades”.

Que, el presente Decreto Edil se fundamenta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N°. 1521/2012 de fecha 24 de Septiembre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, en virtud a Resolución Municipal N° 1107/2014 de fecha treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce años; dispone: Aceptar la Renuncia Irrevocable impetrada por el Alcalde Municipal de la ciudad de El Alto Arq. Edgar



H. Patana Ticona, y segundo resuelve: Designar Alcalde Municipal de la ciudad de El Alto al Concejal Sr. Zacarías Maquera Chura.

Que, el Alcalde Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Municipal y en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y SCP N°. 1521/2012, en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, corresponde emitir el siguiente Decreto Edil:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Se **DESIGNA** al siguiente Ciudadano como **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO**, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS	SECRETARIA MUNICIPAL
1.-	Sr. Mario Asbel Aranibar Echave	Secretario Municipal de Planificación del Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ciudadano Secretario Municipal designado, tomará posesión de su cargo el día 24 de Marzo del año 2015, en acto público a efectuarse en el DESPACHO del Sr. ALCALDE.

ARTICULO TERCERO.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, por el Área respectiva del Órgano Ejecutivo del GAMEA remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTICULO CUARTO.- Queda sin efecto toda disposición legal administrativa municipal de igual o menor jerarquía, que sea contrario al presente Decreto Edil.

Es dado en la ciudad de El Alto, a los Veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil quince.

Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.




Zacarías Maquera Chura
ALCALDE MUNICIPAL
CIUDAD DE EL ALTO